

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00343-00

En auto de 10 de febrero de 2021, se admitió la demanda y constan como partes del presente asunto en calidad de demandante JORGE HERNÁN RIVAS RAMÍREZ y como demandados JOSÉ CARLOS FUENTES ROMERO y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

En el mismo auto se decretó la inscripción de la demanda, orden que solo se cumple cuando la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS inscriba tal medida en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 50C-1439102, indicando las partes tal como se indicó en el auto que admitió la demanda.

Si bien, mediante oficio No. 152 de 19 de febrero de 2021, no se indicó que las personas indeterminadas eran aquellas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir, sino simplemente personas indeterminadas, por auto de 12 de noviembre de 2021 se ordenó subsanar tal falencia, actualizando el referido oficio y se requirió a la respectiva oficina para que inscriba la demanda con la información actualizada, lo que fue comunicado mediante oficios No. 1568 de 22 de noviembre de 2021 y 107 de febrero de 2022.

La entidad el 8 de febrero de 2022 requirió el pago de los respectivos derechos de registró, a lo cual se le puso en su momento de presente que los mismos habían sido sufragados por la interesada el 5 de marzo de 2021, por lo que en auto de 22 de marzo del mismo año se requirió nuevamente a la entidad para que tomar acatará la orden comunicada en los oficios referidos anteriormente, lo que se informó mediante oficio No. 410 de 29 de marzo de 2022.

Ante el silencio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro respecto del requerimiento anterior, se insistió en aquel por

auto de 9 de junio de 2022, lo que se informó mediante oficio No. 831 de 16 del mismo mes y año.

Sin embargo, el señor JOSÉ GREGORIO SEPULVEDA YEPES en calidad de Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registro, indicó sin ningún sustento normativo la imposibilidad de inscribir la medida, por lo que se requirió nuevamente que acatara la orden tantas veces reiterada, en especial al funcionario referido, lo que se le comunicó mediante oficio No. 1191 de 1º de septiembre del cursante.

Pese a lo anterior, el funcionario guardó silencio, lo que generó un nuevo requerimiento mediante auto de 5 de octubre de 2022, lo que se informó al funcionario en el oficio No. 1428 de 12 del mismo mes y año.

Al respecto, el Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral de Instrumentos Públicos de Bogotá JOSÉ GREGORIO SEPULVEDA YEPES, para dar respuesta presuntamente a todos los múltiples requerimientos comenta que el oficio de inscripción de la demanda fue registrado en su momento, por cuanto el folio de matrícula se encontraba bloqueado por la solicitud de cancelación de la anotación No 2 del folio presentada por NANCY GONZALEZ CÁRDENAS; sin embargo, por no haberse aportado las pruebas documentales necesarias, debió el 8 de febrero de 2022 requerir a la Notaria para que remitiera copia de la escritura pública No. 990 de 28 de mayo de 2004, lo que ocurrió el 17 del mismo mes y año. Superado lo anterior pudo emitir así la decisión de fondo de dicha petición.

No obstante, al revisar el certificado que aporta con la respuesta, se observa que la falencia, alertada desde el 12 de noviembre de 2021 y comunicada mediante oficios Nos. 1568 de 22 de noviembre de 2021 y 107 de febrero de 2022, persiste por lo que es necesario que aclare la anotación No. 3 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1439102, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ GREGORIO SEPULVEDA YEPES Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registro de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO que en el término de **tres (3)** días contados a partir de la comunicación de esta decisión, **ACLARE** la anotación No.

3 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1439102, correspondiente al predio objeto de este asunto, como se indicó en los oficios Nos. 1568 de 22 de noviembre de 2021 y 107 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPES Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registro de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, conllevará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, así como la compulsa de copias ante la autoridad disciplinaria.

TERCERO: ORDENAR a la abogada NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS, apoderada del demandante, para que adelante ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA CENTRO, las actuaciones necesarias para que se inscriba la demanda en la forma aquí ordenada y aporte el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria que dé cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **147** hoy **23 de noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c829abae2678cd1d6a36ec5ee4e0807e38f13e7698e67fe20a3eef572637a916**

Documento generado en 22/11/2022 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>